

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO No. 414
PROCESO No. 2020-00006-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAADICACION: 194504089001-2020-00006-00
DEMANDANTE: PIEDAD LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: ALCY MUÑOZ PERDOMO

Mercaderes, Cauca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto N°189 fechado 19 de mayo de 2022, se ordenaron unas pruebas para la realización de las audiencias 372, 373 y 392 del C.G.P., es importante resaltar que el presente proceso es de mínima cuantía, entre esas pruebas se realizó la siguiente:

PRUEBA GRAFOLOGICA

SOLICITAR a la DIRECCIÓN REGIONAL SUR OCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCION LABORATORIOS GRAFOLOGÍA DE CALI VALLE, ubicada en la calle 4BN°36-01 barrio San Fernando de Cali Valle, teléfono: 6025542447, que a través de un servidor adscrito a la entidad, experto en documentología y grafología forense, rinda un dictamen pericial sobre la letra de cambio por el valor de \$5.000.000.00, de fecha 01 de marzo de 2017, objeto del presente proceso ejecutivo; pericia que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

PROCEDIMIENTOS GRAFOMETRICOS: Se analicen las analogías de las formas gráficas del contenido del manuscrito de la letra de cambio.

PROCEDIMIENTOS GRAFONOMICOS: Se analicen elementos objetivables y medibles de la escritura, como los ángulos del trazo, la lateralidad, la distancia entre grafías, el tamaño de los óvalos, etc.

PROCEDIMIENTOS GRAFOSCOPICOS: Se analice la letra y caracteres con microscopio, estereoscópico, lupas móviles y medios digitales y demás procedimientos que ayudaran a develar que los caracteres, cantidad de tinta, tono de tinta, grosor a la escritura no es el mismo en todo el manuscrito no son los mismos ni de la misma fecha y coincidencia.

Para lo anterior, se le concederá un término de veinte (20) días hábiles para allegar su experticia al correo del despacho; j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVERTIR que los costos que implique el dictamen pericial se asumirán por el parte demandado [art. 169 CGP]. La parte demandada tiene el deber de colaborar con el perito con todo lo que éste demande para la elaboración de su informe, so pena que la conducta contraria se aprecie como indicio grave [art. 233 C.G.P]. OFICIESE al demandado.

El despacho remitió la letra por el valor de \$5.000.000.00 de pesos, la devuelve con el fin de que se aclare, para ello el juzgado ofició a la parte demandada para que aclarara lo que el Técnico Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali pero hicieron caso omiso a dicho requerimiento, por lo tanto esta judicatura la entenderá por desistida por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 P.M.)** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 372, 373 Y 392 del Código General del Proceso, en la que se practicarán las actividades previstas en dichos artículos. -

SEGUNDO: TENER por **DESISTIDA la PRUEBA GRAFOLOGICA** solicitada por la parte demandante por cuanto no se aclaró ni cancelo el costo de la prueba grafológica.

TERCERO: CITAR a la señora **PIEDAD LOPEZ GOMEZ** en su calidad de demandante y **ALCY MUÑOZ PERDOMO** en calidad de demandado, residente en barrio la Colina de Mercaderes Cauca, celulares: 312-8029451 y 311-3319331 para que rindan INTERROGATORIO DE PARTE, **quienes serán citados por sus apoderados.**

CUARTO: CITAR a los testigos señores **LUIS ALDEMAR FERNANDEZ, ENRIQUE SEGUNDO ENRIQUEZ DAZA, HOOVER TUCANES, ALDEMAR FERNANDEZ LOPEZ Y LUIS ANGEL MORENO MUÑOZ**, con el fin de que rinda declaración de los hechos de la demanda, **quienes serán citados por el DR. HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO.**

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes que debe concurrir a la mencionada audiencia so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el ART. 372, numeral 4 incisos primero y ultimo del Código General del proceso que reza: ***CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”... “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”***

ADVERTENCIAS

1.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de conformidad con el numeral 6 del art.432 del C.P.C., la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

2.- **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte que, de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos

susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3.- **REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 224 inciso final)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 414 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 067) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, 12 de septiembre de 2022
Oficio Citación No. 888

Doctor

HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO

Correo: huferm@gmial.com

Celular: 311-3111100 – 302-2030075

La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAADICACION: 194504089001-2020-00006-00
DEMANDANTE: PIEDAD LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: ALCY MUÑOZ PERDOMO

Cordial Saludo.

Dentro del proceso de la referencia, le comunico que mediante auto de la fecha 11 de agosto de 2022 RESOLVIO: **PRIMERO: FIJAR** el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 P.M.)** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 372, 373 Y 392 del Código General del Proceso, en la que se practicarán las actividades previstas en dichos artículos. **-SEGUNDO: TENER** por **DESISTIDA la PRUEBA GRAFOLOGICA** solicitada por la parte demandante por cuanto no se aclaró ni cancelo el costo de la prueba grafológica. **TERCERO: CITAR** a la señora **PIEDAD LOPEZ GOMEZ** en su calidad de demandante y **ALCY MUÑOZ PERDOMO** en calidad de demandada, residente en barrio la Colina de Mercaderes Cauca, celulares: 312-8029451 y 311-3319331 para que rindan INTERROGATORIO DE PARTE, **quienes serán citados por sus apoderados.** **CUARTO: CITAR** a los testigos señores **LUIS ALDEMAR FERNANDEZ, ENRIQUE SEGUNDO ENRIQUEZ DAZA, HOOVER TUCANES, ALDEMAR FERNANDEZ LOPEZ Y LUIS ANGEL MORENO MUÑOZ**, con el fin de que rinda declaración de los hechos de la demanda, **quienes serán citados por el DR. HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO.** **QUINTO: SE ADVIERTE** a las partes que debe concurrir a la mencionada audiencia so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el ART. 372, numeral 4 incisos primero y ultimo del Código General del proceso que reza: **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."**... "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

Atentamente,


JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
MERCADERES CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mercaderes, Cauca, 12 de septiembre de 2022
Oficio Citación No. 889

Doctor

LEONARDO JAVIER PABON SANCHEZ

Correo: leonardojavierpabon@hotmail.com

Celular: 3127505477

La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAADICACION: 194504089001-2020-00006-00
DEMANDANTE: PIEDAD LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: ALCY MUÑOZ PERDOMO

Cordial Saludo.

Dentro del proceso de la referencia, le comunico que mediante auto de la fecha 11 de agosto de 2022 RESOLVIO: **PRIMERO: FIJAR** el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 P.M.)** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 372, 373 Y 392 del Código General del Proceso, en la que se practicarán las actividades previstas en dichos artículos. -**SEGUNDO: TENER** por **DESISTIDA la PRUEBA GRAFOLOGICA** solicitada por la parte demandante por cuanto no se aclaró ni cancelo el costo de la prueba grafológica. **TERCERO: CITAR** a la señora **PIEDAD LOPEZ GOMEZ** en su calidad de demandante y **ALCY MUÑOZ PERDOMO** en calidad de demandada, residente en barrio la Colina de Mercaderes Cauca, celulares: 312-8029451 y 311-3319331 para que rindan INTERROGATORIO DE PARTE, quienes serán citados por sus apoderados. **CUARTO: CITAR** a los testigos señores **LUIS ALDEMAR FERNANDEZ, ENRIQUE SEGUNDO ENRIQUEZ DAZA, HOOVER TUCANES, ALDEMAR FERNANDEZ LOPEZ Y LUIS ANGEL MORENO MUÑOZ**, con el fin de que rinda declaración de los hechos de la demanda, quienes serán citados por el DR. HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO. **QUINTO: SE ADVIERTE** a las partes que debe concurrir a la mencionada audiencia so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el ART. 372, numeral 4 incisos primero y ultimo del Código General del proceso que reza: **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda."**... "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

Atentamente,


JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ